

Política de Competencia

El capítulo tiene como finalidad garantizar los beneficios del proceso de liberalización comercial, que pudieran verse menoscabados por conductas que restrinjan o distorsionen la competencia, a través del establecimiento de disciplinas que permitan la persecución efectiva de dichas conductas o prácticas en toda la zona de libre comercio.

La incorporación de un Capítulo de Política de Competencia dentro del proceso de ampliación del ACE 38 se efectuó sobre la base de una propuesta de texto presentada por el Perú, luego de lo cual la contraparte chilena presentó una contrapropuesta. Finalmente, la versión consolidada de ambas propuestas fue la que se utilizó para avanzar en los trabajos de negociación.

Sección I. Fechas y acuerdos alcanzados:

El capítulo fue abordado durante tres rondas de negociación luego de lo cual quedó cerrado a nivel técnico.

I Ronda 8-9 de Agosto 2005 (Lima)

II Ronda 27-29 de septiembre 2005 (Santiago)

III Ronda 30 enero – 1 febrero, 2006 (Lima)

Los principales acuerdos alcanzados en este capítulo son los siguientes:

-Objetivos.- Reconocimiento del potencial restrictivo del comercio de las prácticas anticompetitivas y de la importancia de proscribirlas al tiempo que se avanza en la cooperación en esta materia.

Establecimiento de vínculos de cooperación y coordinación entre las Partes.

-Legislación y Autoridades de Libre Competencia.- cláusula de tipo “stand still” que garantiza la adopción y mantenimiento de legislación y autoridades en materia de libre competencia. Asimismo, establece la obligación de garantizar un debido proceso en las investigaciones que se realicen en materia de libre competencia.

-Prácticas de Negocios Anticompetitivas con Efectos Transfronterizos.- Interés peruano que fue recogido en el texto acordado por las Partes. Permite perseguir de manera efectiva prácticas que si bien se realizan fuera del territorio nacional, producen efectos anticompetitivos en nuestro mercado.

Cooperación.- Se establece el compromiso de suscribir acuerdos de cooperación entre las autoridades de competencia, lo cual permitirá continuar profundizando las disciplinas que logren la aplicación efectiva de las leyes de libre competencia en el área de libre comercio.

-Coordinación de las actividades de aplicación de la ley.- Sin perjuicio de la soberanía de las Partes de tomar decisiones autónomas, las autoridades de libre competencia podrán llevar a cabo sus actividades de aplicación de la ley en estrecha coordinación cuando las mismas se refieran a actos anticompetitivos que produzcan efectos en el territorio de la otra Parte.

-Notificaciones.- Ambas Partes han acordado notificarse, a través de sus autoridades de libre competencia, aquellas actividades de aplicación de la ley que afecten intereses importantes de la otra Parte, entendidas las mismas como aquellos referidas a actos anticompetitivos originados en el territorio de la otra Parte o aquellos que produzcan o puedan producir efectos en el mismo.

-Consultas.- Dirigidas a fomentar el entendimiento entre las Partes, así como para abordar materias específicas que pudieran surgir de conformidad con el Capítulo negociado.

-Intercambio de información y confidencialidad.- mecanismo de cooperación entre agencias de competencia que busca facilitar la aplicación efectiva de las respectivas legislaciones de libre competencia a través del intercambio de información respecto de investigaciones referidas a prácticas de negocios anticompetitivas que pudieran afectar el comercio entre las Partes.

-Asistencia Técnica.- las Partes convienen en la posibilidad de prestarse asistencia técnica mutua a fin de aprovechar sus experiencias y reforzar la aplicación de su legislación y sus políticas sobre la materia.

-Empresas Públicas y Empresas Titulares de derechos especiales o exclusivos, incluidos los monopolios designados.- obligación dirigida a garantizar una actuación competitiva de este tipo de entidades dentro de la zona de libre comercio, salvaguardando el rol subsidiario del Estado que muchas veces cumplen.

Solución de Controversias.- Las Partes excluyen el Capítulo de la aplicación del mecanismo de solución de diferencias del Acuerdo, habida cuenta de la necesidad de evitar que a través del mismo se vulneren decisiones jurisdiccionales emitidas por las respectivas autoridades de competencia.

Sección II. Ventajas que se derivan del presente capítulo:

El Capítulo dotará a las autoridades de competencia de las Partes de la posibilidad de perseguir y sancionar efectivamente las prácticas anticompetitivas que se produzcan dentro de la zona de libre comercio, particularmente en lo que se refiere a las prácticas anticompetitivas con efectos transfronterizos, las cuales muchas veces se configuran de manera tal que resulta imposible para las autoridades de competencia lograr su corrección.

Un ejemplo típico es el constituido por los llamados “carteles de exportación”, práctica anticompetitiva que puede ser desarrollada por agentes ubicados fuera del territorio nacional pero cuyos efectos se manifiestan en nuestro mercado.

Asimismo, las autoridades de competencia contarán con mecanismos útiles de coordinación y cooperación, que permitirá avanzar en la aplicación de la legislación de competencia dentro de la zona de libre comercio.

Sección III: Dificultades:

Sección IV. Sectores beneficiados con la negociación:

Por el lado privado, el presente capítulo permitirá cumplir con los objetivos contemplados por nuestra legislación de competencia, vale decir, con los objetivos de eficiencia económica y de bienestar del consumidor.

Por el lado estatal, el INDECOPI contará con herramientas adicionales para velar por el cumplimiento de dichos objetivos dentro de un contexto de liberalización comercial.